



INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LOS CIUDADANOS, INCLUYENDO LA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR LOS CIUDADANOS, ANTES Y DURANTE EL EJERCICIO DE RENDICIÓN

Teniendo en cuenta que en lo que corresponde a la vigilancia y control en materia fiscal, **ARTICS S.A.S.** conforme a la decisión de radicado 4366 del 15 de agosto de 2019, de la Dirección de Operaciones de Control Fiscal de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, se determinó por parte del ente de control fiscal que **ARTICS S.A.S.** es punto de control de su entidad principal, **IMPRETICS E.I.C.E.** y por ende, no se asigna usuario en el sistema de rendición de cuentas en línea RCL, y sus actuaciones serán vigiladas a través de las auditorías de modalidad regular o especial que se realice por la entidad principal.

Es por lo anterior, que la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** verificó que **ARTICS S.A.S.** es una sociedad de economía mixta con 51% de capital suscrito por parte de la **IMPRESA DEPARTAMENTAL SOLUCIONES INTEGRALES Y DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES-IMPRETICS E.I.C.E.**, por ende, no está obligada a la rendición de cuentas de que trata este punto.

De igual manera, es importante precisar que el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 señala:

“ARTÍCULO 97.-. Sociedades de economía mixta. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley. (...).

***PARÁGRAFO.** Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.*

Es por esto que al ser **ARTICS S.A.S.**, una sociedad de economía mixta con una participación del capital público del cincuenta y un por ciento (51%), por ende su presupuesto se rige por el Derecho Privado, tal como se ha señalado en el **Concepto 242991 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública¹**, así:

De conformidad con lo anterior, toda sociedad de economía mixta cuenta con aportes del estado y capital privado, ahora bien, teniendo en cuenta que la sociedad de economía mixta de su comunicación no indica el tipo de participación, se tiene que cuando dicha sociedad tiene una participación estatal inferior al 89.99% en el capital, las mismas rigen su actividad, así como, su vinculación laboral por las disposiciones contenidas en el derecho privado, por lo que, sus trabajadores se rigen por las normas del Código Sustantivo de Trabajo, si la participación estatal es superior al 90% en el capital su actividad así como su vinculación laboral se dispondrá por las normas del derecho público.

De igual manera, **ARTICS S.A.S.**, pese a su naturaleza jurídica estatal cuenta con un régimen de excepción (Art. 55 de la Ley 1341 de 2009) que la lleva a desarrollar sus actividades fundamentada en las decisiones aprobadas por la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva; es por ello que conforme a las normas del derecho comercial y sus estatutos sociales, se debe presentar al final del ejercicio de cada vigencia un informe de gestión con sus respectivos estados financieros, todo lo cual debe ser aprobado por su Asamblea General de Accionistas.

Por lo anterior, **ARTICS S.A.S.**, **no está en la obligación** de realizar una rendición de cuentas a los ciudadanos.

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78498>